

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: LAURA IVONNE PULIDO RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: CPOSA Y OTRO
Radicado: 2021-00457

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias legales, por el Juzgado se **DISPONE**:

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** instaurada por **LAURA IVONNE PULIDO RODRIGUEZ, MIGUEL ANTONIO TRIANA RONCANCIO, ELSA RODRIGUEZ y BETSABE RONCANCIO PEÑUELA** contra **C P O S A y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuentan con el término de veinte (20) días para excepcionar.

Infórmesele a la parte demandada que durante este traslado debe aportar los documentos que estén en su poder y que fueran solicitados por la parte demandante a folio 34 y 35 del archivo de la demanda (art. 90 parte final, primer inciso del C.G.P.).

Atendiendo a lo solicitado por los demandantes y de conformidad con lo presupuestado en el art. 151 y s.s. del C.G.P., se les **CONCEDE** el amparo de pobreza.

Téngase en cuenta para lo sucesivo, lo reglado por el artículo 163 Ibídem, esto es, que la parte amparada no está obligada a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

Se reconoce personería al abogado **YERARDIN FERNANDEZ HERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este

juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa2a92173936af8adcdaaf151485e49c806f8671e46b144dde61aa5b
6a5295fc**

Documento generado en 11/10/2021 07:32:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>